

PUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL
No. 166 DE 10-OCT-2024

ACUERDO INTERMINISTERIAL NRO. 004

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;
- Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito (...)”;
- Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, señala que son atribuciones y obligaciones del Ministro (a) de Defensa Nacional, entre otras: “(...) b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas”; y, “(...) g) Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas (...)”;
- Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, menciona: “Corresponde al Estado por intermedio de la Función Ejecutiva, dirigir la política agraria de adjudicación, redistribución, uso y acceso equitativo a tierras rurales, así como controlar el cumplimiento de la función social y la función ambiental.”;
- Que**, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece entre las competencias y atribuciones de la Autoridad Agraria

Nacional: “(...) j) *Adjudicar con fines de producción agropecuaria, las tierras rurales de propiedad estatal y las privadas que han sido expropiadas por el Estado, de acuerdo con los programas de redistribución o en función de la posesión agraria de tierras rurales, de conformidad con esta Ley*”;

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, prevé: *"Prohibición al sector público. Las entidades del sector público no financiero, están prohibidas de ser propietarias, arrendatarias o usufructuarias de tierras rurales con aptitud agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, con excepción de las indicadas en la Ley. Si ingresan tierras rurales a su patrimonio. Estas serán transferidas a la Autoridad Agraria Nacional para los fines previstos en esta Ley."*;

Que, el artículo 1561 del Código Civil manifiesta: *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"*;

Que, el 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *"(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 24 de mayo de 2017, en sus artículos 1 y 2, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca el Viceministerio de Acuacultura y Pesca, cambiando su denominación a Ministerio de Agricultura y Ganadería, con la consecuente reforma institucional;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 647 emitido el 29 de enero del 2019 y el Decreto Ejecutivo de Seguridad Nro. 657 emitido el 01 de febrero del 2023, declaran a todas la Unidades Militares zonas de seguridad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 007 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Gian Carlo Loffredo Rendón, como Ministro de Defensa Nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 013 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, el Ministerio de Defensa Nacional es propietario de un bien inmueble denominado Destacamento Cuyabeno, con un área de 230 hectáreas, ubicado en la parroquia Augusto Rivadeneira, cantón Aguarico, provincia de Orellana;

Que, el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través mediante Acuerdo Interministerial Nro. 460 de 16 de octubre de 2013, acuerdan: *"Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, un lote de terreno conocido como Destacamento Cuyabeno, con un área de 230 hectáreas, ubicado en la parroquia Augusto Rivadeneira, cantón Aguarico, provincia de Orellana, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre activas y pasivas que le son anexas, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE.-Terrenos*

selváticos, con una longitud de mil trescientos metros. SUR. - Río Aguarico, terrenos selváticos, con una longitud de mil metros. ESTE, Río Cuyabeno, Río Aguarico, con una longitud de dos mil trescientos metros. OESTE. - Terrenos selváticos, con una longitud de mil metros.”;

Que, mediante criterio institucional de la Fuerza Terrestre Nro. FT-DPGE-2023-18-CI de 27 de febrero de 2023, suscrito por el señor director de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica de la Fuerza Terrestre, que en su parte pertinente manifestó: “(...) *PREDIOS QUE SE REQUIERE CONTINÚEN EN CUSTODIA DE LA FUERZA TERRESTRE Y SE DEBE GESTIONAR AL MAG LA DEROGATORIA, DE LOS ACUERDOS INTERMINISTERIALES DE TRANSFERENCIA. (...) Destacamento Cuyabeno, acuerdo Interministerial N.º 460 de 16 de octubre de 2013, de un área de 230 hectáreas (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-STRTA-2023-1543-M de 08 de septiembre de 2023, el señor subsecretario de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, luego de un análisis remite la siguiente documentación: “*Informes técnico, geomático y jurídico de los predios que constan en los Acuerdos Interministeriales suscritos entre esta Cartera de Estado y el Ministerio de Defensa Nacional, elaborados por el equipo del PRTRTA. Proyectos de acuerdo interministerial, por separado, mediante el cual se derogaría la transferencia de dominio de los predios: Páramos de Tispo; Cuyabeno; y, Cuchihuasi, realizados por el Ministerio de Defensa Nacional a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, hoy Ministerio de Agricultura y Ganadería. La respuesta de las Direcciones Distritales de esta Cartera de Estado, en donde se encuentran los bienes inmuebles antes citados, donde se informan que dichos predios no están registrados en el Sistema de Bienes y existencias (eSBYE). Para el caso del predio Cuchihuasi, el certificado emitido por los Registradores de la Propiedad de los cantones Pujilí y Salcedo. Certificado del Ministerio del Ambiente sobre los predios.*

Adicionalmente, se vuelve a indicar que en base a los informes tanto del área geomática como del área legal del P.R.T.R.T.A, se sugiere poner en consideración de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado que los Acuerdos Interministeriales 006 de 05 de octubre de 2012, 460 de 16 de octubre de 2013 y 006 de 05 de abril de 2017, suscritos entre el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Agricultura y Ganadería puedan ser derogados, en razón que los tres predios mencionados en líneas anteriores, no cumplen con lo determinado por la LORTRA, para ser considerados como tierras rurales, susceptibles para futuras adjudicaciones o programas de redistribución.”, (lo subrayado fuera de texto);

Que, con oficio Nro. MAG-STRTA-2023-0271-OF de 25 de septiembre de 2023, el señor Subsecretario de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, remite: “(...) los borradores de Acuerdos Interministeriales derogatorios, de los predios denominados Hacienda Cuchihuasi, Destacamento Cuyabeno y Paramos del Tispo, con la finalidad que el Ministerio de Defensa Nacional, en legal y debida forma, realice la correspondiente revisión y aprobación, para posterior coordinación de la suscripción de los mismos.(...)”;

Que, mediante memorando Nro. MDN-JUR-2023-0830-ME de 10 de octubre de 2023, el señor Coordinador General de Asesoría Jurídica del MDN, emitió el criterio jurídico, en la cual manifestó: “(...) *por cuanto no se contrapone a disposición legal alguna, es procedente continuar con el proceso hasta la suscripción de los proyectos de Acuerdos Interministeriales (...)*”

Que, mediante memorando Nro. .MAG-CGAJ-2023-0858-M de 19 de octubre de 2023, la Abg. Karen María Hansen Vik López, Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de ese entonces, recomendó a la máxima Autoridad de esta Cartera de Estado que: "(...) *la suscripción de los citados instrumentos legales, en tal sentido sirvase encontrar adjunto tres (3) ejemplares de manera física y electrónica para los fines consiguientes; así como también, los documentos habilitantes remitidos por las áreas de gestión de esta Cartera de Estado aclarando que, esta unidad no se pronuncia sobre los aspectos técnicos y/o financieros por no ser de su competencia; así como también, que su respectiva aplicación es de exclusiva responsabilidad de la unidad requirente en virtud de sus facultades estatutarias.*";

Que, mediante "INFORME DE LOS PREDIOS DESTACAMENTO CUYABENO, PARAMOS DEL TISPO Y HACIENDA CUCHIHUASI" de 20 de noviembre de 2023, elaborado por la Ab. Gabriela Mesías Zambrano, Responsable del área Legal- PRTRTA, y revisado por la Ab. Roxana Sierra Marín, Gerente del Proyecto de Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, con la respectiva aprobación del Ab. Andrés Miguel Durango Ortiz, Subsecretario de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y del Mgs. Andrés de los Ángeles Suarez Trujillo, Viceministro de Desarrollo Rural, autoridades de ese entonces manifestaron lo siguiente: "(...) *Sobre el predio Destacamento Cuyabeno se recomienda a la máxima autoridad del MAG que el Acuerdo Interministerial 460 de 16 de octubre de 2013 sea derogado en relación que el predio se encuentra dentro de área protegida, así como dentro de zona intangible, y conforme certificación del MAATE se señala que el predio se traslapa con la Reserva de Producción de Fauna Cuyabeno, por ende, no cumple con lo determinado para ser destinado a tierra rural conforme la LOTRTA. En ese mismo sentido, también se debe tomar en cuenta que el Destacamento Cuyabeno, se encuentra sobrepuesto en 124,27 has con el bloque petrolero denominado Eden Yuturi y en total apego al literal d) de la LOTRTA en su artículo 87 este predio no debería considerarse tierra rural estatal.*";

Que, mediante oficio Nro. MDN-NDM-2024-0079-OF de 11 de enero de 2024, suscrito por el señor Ministro de Defensa Nacional, manifiesta: "(...) *Una vez revisados los enunciados Acuerdos Derogatorios, el Ministro de Defensa Nacional con Oficio Nro. MDN-MDN-2023-1661-OF de 13 de octubre de 2023, envía para la suscripción de los mismos al Ministro de Agricultura y Ganadería, procediendo a legalizar los Acuerdos Interministeriales Derogatorios sobre los inmuebles Cuchihuasi, Cuyabeno y Páramos del Tispo; sin embargo, debido a cuestiones administrativas de cambio de autoridades en la Función Ejecutiva, se deslizó un error en los documentos para ser publicados en la Orden General Ministerial, al hacer constar una fecha en la cual ya no tenía la calidad de Ministro de Defensa Nacional, el General en Servicio Pasivo Luis Lara Jaramillo, para suscribir documentos como representante legal del Portafolio de Defensa.*

Por lo expuesto, habiéndose cumplido los procedimientos correspondientes en apego a Derecho, mucho agradeceré a usted señor Ministro, se sirva suscribir los ejemplares actualizados de los Acuerdos Ministeriales Derogatorios referidos, con el propósito de publicarlos en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial, luego de lo cual se remitirá los ejemplares concernientes al MAG, con lo cual se concluyen dichos procesos

Por lo expuesto, Señor Ministro, solicitamos que al ser una nueva administración, es pertinente el informarlo, para que por parte suya, como de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, se determine las directrices para continuar con el proceso de

concluido el presente asunto.”;

Que, mediante oficio Nro. MDN-MDN-2024-0734-OF de 28 de marzo de 2024, el señor Gian Carlo Lofredo Rendón, insiste en la: *“suscripción de los Acuerdos Interministeriales Derogatorios, que corresponden a los inmuebles Cuchihuasi, Cuyabeno y Páramos del Tispo, con la finalidad de culminar con el proceso pertinente.”;*

Que, mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2024-0249-M, la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, solicitó a la Subsecretaria de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales: *“(…) se actualicen los dictámenes técnicos y jurídicos, que servirán como elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa en el presente caso (…)”;*

Que, mediante memorando Nro. MAG-STRTA-2024-0995-M de 04 de junio de 2024, el Subsecretario de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MAG, la: *“Actualización de informes técnicos y legal para la suscripción de los acuerdos interministeriales derogatorios sobre los inmuebles Cuchihuasi, Cuyabeno y Páramos del Tispo.”;*

Que, según se desprende del oficio Nro. MDN-GAB-2024-2899-OF de 18 de junio de 2024, suscrito por el Cml. (sp) Luis Antonio Auz Beltran. Subsecretario de Gabinete Ministerial, con memorando Nro. MDN-DSG-2024-0297-ME de 06 de junio de 2024, el Director de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, informó: *“(…) con memorando No. MDN-JUR-2024-0417-ME de fecha 20 de mayo de 2024, se dispuso la publicación en la Orden General Ministerial No. 082 del 22 de mayo de 2024, dejando sentada la razón con el siguiente texto: "Siento por tal, que "Con el fin de proceder conforme a Derecho y concluir debidamente con las actuales Autoridades de las Carteras de Estado de Agricultura y Ganadería y de Defensa Nacional, los procesos relativos a los inmuebles bajo custodia y administración del Ejército Ecuatoriano: Hacienda Cuchihuasi, Páramos del Tispo y Cuyabeno (...), dejar sin efecto los Acuerdos Interministeriales 002 Hacienda Cuchihuasi, 003 Páramos del Tispo y 004 Cuyabeno, suscritos el 23 de noviembre de 2023 por el Ministro de Defensa Nacional Luis Lara, cuando ya no se encontraba en funciones; los mismos que fueron publicados en la Orden General Ministerial 188 del mismo 23 de noviembre de 2024 (...)" Adicional, adjunta la Orden General Ministerial No. 082 de 22 de mayo de 2024, con la publicación pertinente...”;*

Que, mediante memorando Nro. MDN-JUR-2024-0823-ME de 06 de septiembre de 2024, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, emite el criterio jurídico, concluyendo que: *“Por lo expuesto, y del análisis de los proyectos de Acuerdos derogatorios; y, en atención al oficio en referencia que en su parte pertinente expone: (sic) “...en razón de no haber variado la situación administrativa y legal de los mismos, revise los tres (3) señalados proyectos de Acuerdos Derogatorios y se emita el criterio jurídico al respecto.”; al respecto (sic), este estamento técnico jurídico se ratifica en el criterio emitido mediante memorando Nro. MDN-JUR-2023-0830-ME de 10 de octubre de 2023, respecto de la viabilidad jurídica para la suscripción de los mismos”;* y,

Que, es voluntad de las partes no continuar con la transferencia del bien inmueble, por mutuo consentimiento.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 157, numeral 1 de la Constitución de República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

A C U E R D A N:

Artículo 1.- Derogar en forma expresa el Acuerdo Interministerial Nro. 460 suscrito el 16 de octubre de 2013, a través del cual el Ministerio de Defensa Nacional traspasó a perpetuidad al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, un lote de terreno conocido como Destacamento Cuyabeno, con un área de 230 hectáreas, ubicado en la parroquia Augusto Rivadeneira, cantón Aguarico, provincia de Orellana, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre activas y pasivas que le son anexas, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE.- Terrenos selváticos, con una longitud de mil trescientos metros. SUR. - Río Aguarico, terrenos selváticos, con una longitud de mil metros. ESTE, Río Cuyabeno, Río Aguarico, con una longitud de dos mil trescientos metros. OESTE. - Terrenos selváticos, con una longitud de mil metros.

Artículo 2.- Disponer a los servidores respectivos del Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que, una vez firmado el presente Acuerdo Interministerial, suscriban el acta de entrega recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Notifíquese a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, que las partes por mutuo acuerdo han procedido a derogar el Acuerdo Interministerial Nro. 460 suscrito el 16 de octubre de 2013, suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (hoy Ministerio de Agricultura y Ganadería).

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese. -

El presente Acuerdo se suscribe con firma electrónica, surtiendo todos los efectos legales, a partir de la fecha de la última firma inserta en el documento. **10-OCT-2024**

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

	REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
CERTIFICO. - Que el documento que en 07 (siete) páginas antecede, es fiel copia del documento firmado que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: <i>"Acuerdo Interministerial No. 004 del 10 de octubre de 2024; publicado en la Orden General Ministerial No. 166 de la misma fecha"</i>		
Quito, D.M. 15 de octubre de 2024		
Sr. José Francisco Zúñiga Albuja DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL		
SP. L. ULLOA		
Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d). Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.		